



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.731

Salta, miércoles 29 de abril de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 26 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 263 del 23/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – DESIGNA A LA ESC. AGUSTINA LEÓN GALLI, COMO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 40 EN LA CIUDAD DE SALTA.	6
N° 264 del 23/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – DESIGNA A LA ESC. ANTONIETA MARÍA MOROSINI, COMO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 107 EN LA CIUDAD DE SALTA.	6
N° 265 del 27/04/2020 – M.D.S. – APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	7
N° 266 del 27/04/2020 – M.D.S. – APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	8

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 180 D del 24/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES – COPAIPA, DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	9
N° 181 D del 24/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA, DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	10
N° 182 D del 24/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA, DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	12
N° 183 D del 24/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	13
N° 184 D del 24/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	15
N° 185 D del 24/4/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A LOS PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE SALTA, DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO". LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES SE DESARROLLARÁN DE ACUERDO A LOS PROTOCOLOS SANITARIOS.	16

ADJUDICACIONES SIMPLES

MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL – ART. 14°	18
--------------------------------------	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. – EXPTE. N° 20692/2020 – ADJUDICACIÓN	18
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

NUÑEZ, RODOLFO Y CAPLLONCH JUANA – EXPTE. N° 6638/97.	21
---	----

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

MUTUAL DEL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, BARRIDO DE CALLES, CLEARING, SERVICIOS Y AFINES	23
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 28/04/2020	23
---	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECRETOS**SALTA, 23 de Abril de 2020****DECRETO N° 263****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 0030041-302696/2019-0**

VISTO el expediente de referencia mediante el cual el Colegio de Escribanos de Salta eleva la documentación correspondiente al Concurso de Oposición y Antecedentes – Año 2019, llevado a cabo para el acceso a la titularidad de Registros Notariales en la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones consta la solicitud de inscripción y antecedentes, presentados por la Escribana Agustina León Galli, DNI N° 35.964.055, aspirante a la titularidad de un Registro Notarial en la ciudad de Salta;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, mediante Acta N° 2.368/19 resuelve postular a la Escribana León Galli para cubrir la titularidad del Registro Notarial N° 40, con asiento en la ciudad de Salta, en mérito al puntaje obtenido por dicha profesional en el Concurso de Oposición y Antecedentes;

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia, de conformidad con lo resuelto en sesión de su Consejo Directivo del 30 de octubre de 2019, y habiéndose producido la aceptación formal de postulación por parte de la Escribana León Galli, conforme a lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 6.486, postula a la misma como titular del Registro Notarial N° 40, con asiento en la ciudad de Salta, el cual se encuentra vacante por fallecimiento de su anterior titular;

Por ello, en ejercicio de la competencia conferida por el artículo 4° de la Ley N° 6.486;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la Escribana **AGUSTINA LEÓN GALLI, DNI N° 35.964.055**, como **TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 40** con asiento en la ciudad de Salta, en mérito a las razones precedentemente enunciadas en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas**Fechas de publicación: 29/04/2020**
OP N°: SA100035333**SALTA, 23 de Abril de 2020****DECRETO N° 264****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 41-302622/2019-0**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Escribanos de Salta, eleva la documentación correspondiente al Concurso de Oposición y Antecedentes – Año 2019, llevado a cabo para el acceso a la titularidad de Registros Notariales en la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia consta la solicitud de inscripción y antecedentes, presentados por la Escribana Antonieta María Morosini, DNI N° 32.365.966, aspirante a la titularidad de un Registro Notarial en la ciudad de Salta;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, mediante Acta N° 2.368/19 resuelve postular a la Escribana Antonieta María Morosini, para cubrir la titularidad del Registro Notarial N° 107, con asiento en la ciudad de Salta, en mérito al puntaje obtenido por dicho profesional en el Concurso de Oposición y Antecedentes;

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia, de conformidad con lo resuelto en sesión de su Consejo Directivo de fecha 30/10/2019, y habiéndose producido la aceptación formal de postulación por parte de la Escribana Morosini, conforme a lo establecido por el artículo 18° de la Ley N° 6.486, postula a la misma como titular del Registro Notarial N° 107, con asiento en la ciudad de Salta, el cual se encuentra vacante por fallecimiento de su anterior titular;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la Escribana **ANTONIETA MARÍA MOROSINI, DNI N° 32.365.966**, como **TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 107** con asiento en la ciudad de Salta, en mérito a las razones precedentemente enunciadas en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

Fechas de publicación: 29/04/2020
OP N°: SA100035334

SALTA, 27 de Abril de 2020

DECRETO N° 265**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Expediente N° 01-63109/2020**

VISTO el Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y el Gobierno de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social en la Provincia, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y del Plan Nacional “Argentina Contra el Hambre”;

Que el citado Ministerio se compromete a transferir a la Provincia aportes financieros por el importe total de pesos trescientos veinticuatro millones ochocientos mil (\$ 324.800.000) en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que tales aportes estarán destinados a financiar la entrega de 40.000 Módulos Alimentarios para familias en situación de vulnerabilidad socio-económicas, siendo su plazo máximo de inversión de cuatro (4) meses;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución

Provincial, y lo previsto en la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el **CONVENIO DE EJECUCIÓN PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por su titular, Lic. Daniel Fernando Arroyo y el Gobierno de la Provincia de Salta, representada por el suscripto, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Figueroa – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/04/2020
OP N°: SA100035335

SALTA, 27 de Abril de 2020

DECRETO N° 266

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 61.171/2020–código 234

VISTO el Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social en la Provincia, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y del Plan Nacional “Argentina Contra el Hambre”;

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se compromete a transferir a la Provincia aportes financieros por el importe total de pesos veinte millones (\$20.000.000,00) en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas;

Que tales aportes estarán destinados a financiar la entrega de 21.000 Módulos Alimentarios para familias en situación de vulnerabilidad socio-económicas, siendo su plazo máximo de inversión de tres (3) meses;

Que tomó intervención la Dirección General de Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, y lo previsto en la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el **CONVENIO DE EJECUCIÓN PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Secretaría de Inclusión Social, y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Figueroa – Posadas**VER ANEXO****Fechas de publicación:** 29/04/2020
OP N°: SA100035336**RESOLUCIONES DELEGADAS****SALTA, 24 de Abril de 2020****RESOLUCIÓN N° 180 D****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expte. N° 0030041-94422/2020-0**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Consejo Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Exceptuar a los profesionales matriculados del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines – COPAIPA de la Provincia de Salta del

cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Consejo Profesional que lo nuclea. Los desplazamientos de los profesionales alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en el horario de 14:00 a 20:00 horas, y sin concurrencia de clientes ni personas ajenas a los estudios de los profesionales de acuerdo al Protocolo de Prevención en la Jornada Laboral elaborado por el Consejo Profesional y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 29/04/2020
OP N°: SA100035337

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 181 D

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expte. N° 0030041-94408/2020-0

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en los horarios prudenciales y necesarios para el cometido del citado ejercicio profesional, y sin posibilidad de concurrencia de clientes o personas ajenas a los estudios de acuerdo al Protocolo de Emergencia Sanitaria COVID-19 Pautas de Actuación para el Ejercicio Profesional de la Abogacía elaborado por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 182 D**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expte. N° 0030041-94415/2020-0**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Consejo Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Consejo Profesional que lo nuclea. Los desplazamientos de los profesionales alcanzados por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en el horario de 14:00 a 20:00 horas, y sin concurrencia de clientes ni personas ajenas a los estudios de los profesionales de acuerdo al Protocolo de Prevención en la Jornada Laboral elaborado por el Consejo Profesional y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) –COVID–19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 29/04/2020
OP N°: SA100035339

SALTA, 24 Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 183 D

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 003004196883/2020-0

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Arquitectos de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Consejo Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el

COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Salta del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de los profesionales alcanzados por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en el horario de 14:00 a 20:00 horas, y sin concurrencia de clientes ni personas ajenas a los estudios de los profesionales de acuerdo al Protocolo de Acción para oficina de COVID-19 elaborado por el Colegio Profesional y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional, debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio de Arquitectos de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 29/04/2020
OP N°: SA100035340

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 184 D**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Escribanos de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en los horarios prudenciales y necesarios para el cometido del citado ejercicio profesional, y con posibilidad de concurrencia de clientes o personas ajenas a los estudios únicamente con turnos preestablecidos y de acuerdo al Protocolo de Salud para la atención en Escribanías y Sede del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta elaborado por el Colegio Profesional y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos

sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia. En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.- Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC)- COVID-19.

b.- Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 29/04/2020
OP N°: SA100035341

SALTA, 24 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 185 D

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos detallados en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1, 6, y 10; Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.– Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.– Las actividades y la circulación se desarrollarán de 14:00 a 20:00 horas, y con posibilidad de concurrencia de clientes o personas ajenas a los estudios únicamente con turnos preestablecidos y de acuerdo al Protocolo de Actuación ante la situación de Emergencia Sanitaria creada por COVID-19 elaborado por el Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta, y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.– Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.– Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

a.– Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.

b.– Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.– Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.– Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 29/04/2020
OP N°: SA100035342

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE – ART. N° 14 – LEY N° 8.072.
MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL

La Municipalidad de Tartagal llama a contratar por Adjudicación Simple a los interesados en realizar la obra: REEMPLAZO DE ILUMINACIÓN LED EN AVDA. PACKHAM.

Localidad: Tartagal – Dpto. San Martín.

Procedimiento de Contratación: Adjudicación Simple – art. N° 14 – Ley N° 8.072.

Modalidad de Contratación: Ajuste Alzado.

Fecha Límite Presentación de Propuestas: jueves 7 de mayo de 2020 – **Horas:** 12:00.

Fecha de Apertura: jueves 7 de mayo de 2020 – **Horas:** 12:30.

Lugar de Apertura: Asesoría Legal de la Municipalidad de Tartagal – San Martín N° 354 (Tartagal – Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 4.504.670,31 (pesos cuatro millones quinientos cuatro mil seiscientos setenta c/31/100).

Consulta de Pliegos: a partir del día 27 de abril de 2020 de 09:30 a 13:00 horas en oficinas de la Secretaría de Obras Públicas y Asesoría Legal.

Precio del Legajo: sin cargo.

Dra. Irene Natalia Velázquez, ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00002326
Fechas de publicación: 29/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079050

CONTRATACIONES ABREVIADAS**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – ARTÍCULO 15 i**
EXPTE. N° 20692/2020 – ADJUDICACIÓN
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: Materiales eléctricos para Protocolo Covid-19, línea de atención al cliente salón comercial.

Expte.: N° 20692/2020.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 23/04/2020.

Proveedor: BP SA.

Importe: \$ 6.612,40 sin IVA.

Proveedor: BASSANI CARLOS ENRIQUES – TECNOFER – **Importe:** \$ 479.27 más IVA.

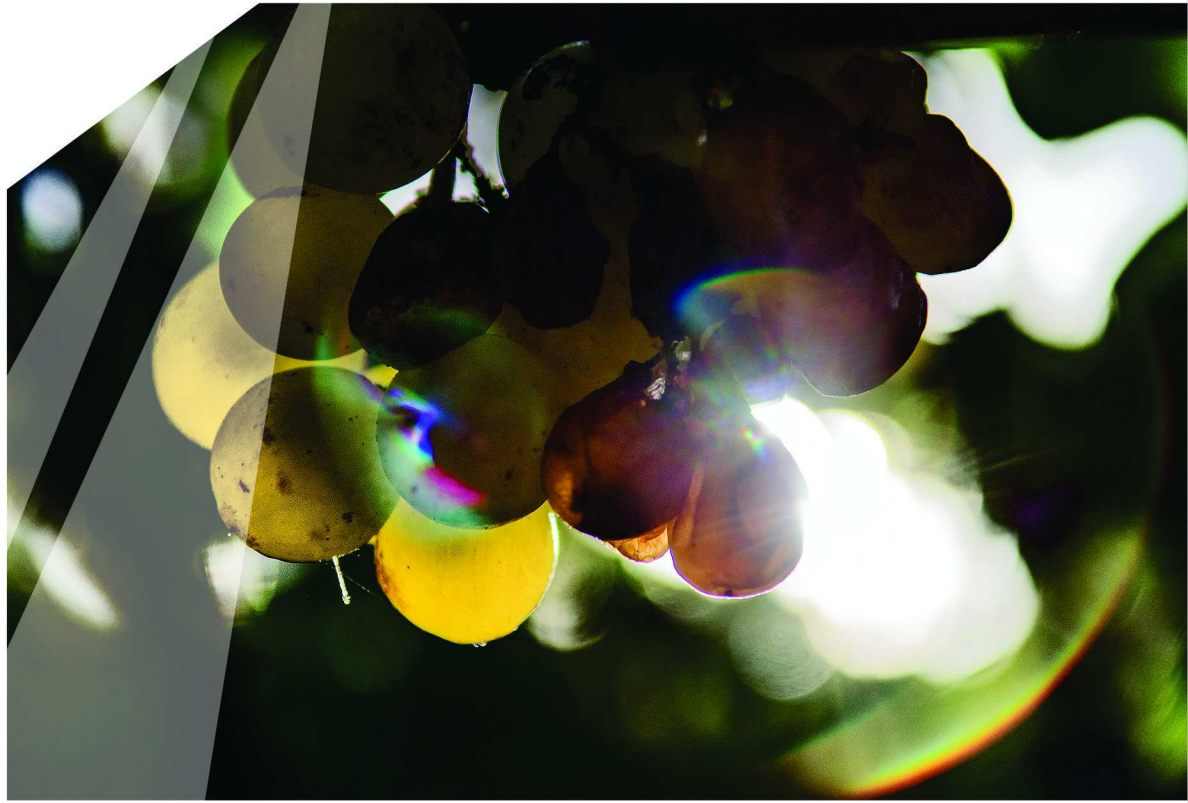
En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 27 de Abril de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001289
Fechas de publicación: 29/04/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079061



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Judicial

SUCESORIOS

El Dr. Carlos Graciano, Juez Subrogante del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur, de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta, en los autos caratulados: "**SUCESORIO DE NUÑEZ, RODOLFO; Y CAPLLONCH, JUANA – EXPTE. N° 6638/97**", cita por edictos que se publicarán durante un (01) día en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.

SAN JOSÉ DE METÁN, 18 de Febrero de 2020.

Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00002324

Fechas de publicación: 29/04/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079046



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES**MUTUAL DE PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, BARRIDO DE CALLES, CLEARING, SERVICIOS Y AFINES**

La Comisión Directiva de esta mutual les informa que mientras se mantenga el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio declarada por el DNU N° 297/2020, y las subsiguientes prórrogas que se establezcan, que impidan el normal funcionamiento institucional de nuestra mutual, situación que fue claramente receptado por Resolución INAES N° 145/2020. Se prórroga la Asamblea oportunamente convocada para el 30 de abril del corriente año. De este modo, y según también resuelto en Res. INAES N° 145/2020, los miembros de los órganos de dirección y de fiscalización permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo por las nuevas autoridades que sean elegidas una vez que finalicen las condiciones establecidas en DNU N° 297/2020, y queden aseguradas las condiciones a nuestros asociados para la realización de la Asamblea Anual Ordinaria de manera que se preserve la integridad de cada uno de ellos.

Jorge A. Guaymas, PRESIDENTE – Lorcuato F. Lafuente, SECRETARIO – Martín A. Guaymas, TESORERO

Factura de contado: 0011 – 00002328
Fechas de publicación: 29/04/2020
Importe: \$ 175.00
OP N°: 100079064

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 441.765,00
Recaudación del día: 28/04/2020	\$ 870,00
Total recaudado a la fecha	\$ 442.635,00

Fechas de publicación: 29/04/2020
Sin cargo
OP N°: 100079074

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

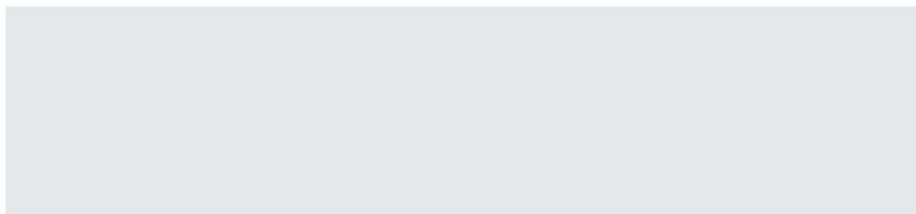
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar